



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00504-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, señalando que la presente demanda se inadmitió mediante auto calendado el 26 de septiembre de 2022, la cual fue rechazada por auto de fecha 06 de octubre de 2022, no obstante mediante escrito arribado al correo a las 4:02 p.m., de fecha 07 de octubre de 2022, el cual se entiende recibido al día siguiente; es decir el día de hoy 10 de octubre de 2022, se percata el despacho que por error involuntario no se cargó en el expediente la subsanación y al proceder con el estudio de admisibilidad se procedió a rechazar la demanda, teniendo razón la parte actora, en cuanto indica que fue aportado las correcciones en el término procesal oportuno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra el error en que incurrió el Despacho, pues como bien lo manifiesta la parte actora, se allegó en termino el escrito de subsanación tal como se confirma en la constancia de recibido del correo.

Es así, que en muy conocida doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, indica que ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, obligan al juez a persistir en el yerro, en virtud de lo dicho, este despacho procederá a realizar un control de legalidad en virtud del artículo 132 del C.G.P., que refiere lo siguiente: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. Razón por la cual, procederá el despacho a evaluar las actuaciones surtidas después de radicada la demanda.

Es entonces, que al revisar el expediente se percata el despacho que dicha demanda se debió en su momento remitir por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Bucaramanga, pues no era procedente su estudio de inadmisibilidad, dado que se trata de un proceso de mínima cuantía, en donde se señala que la competencia radica por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, el cual es la Carrera 2ª N°36 – 41, Barrio La Joya de Bucaramanga, es así que, se cometió el gran yerro de estudiar una demanda, la cual no es competencia de este despacho.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este los Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía”*.

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45- 10402 del 29 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, y comunas 4 y 5 del Acuerdo PSAA14-10078, modificado por el Acuerdo No. CSJSAA17- 3456 de 2017, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho, lo anterior, en atención a que el domicilio de la parte demandada es en la Carrera 2ª N°36 – 41, Barrio La Joya de Bucaramanga, el cual es perteneciente a la comuna 5 jurisdicción territorial y en la demanda se escoge la competencia por el domicilio de la demandada, por ende se ordenará su envío por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, cabe anotar que el cumplimiento es el municipio de Bucaramanga el cual también es competente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga



En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, a quien corresponda conocer de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendarado el 26 de septiembre de 2022, y el auto de fecha 06 de octubre de 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el Dr. SEYVER GIOVANNY BARRETO PÉREZ como apoderada judicial de MARIO RIOS JIMENEZ en contra de ONOFRE BLANCO FUENTES.

TERCERO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

CUARTO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN BUCARAMANGA en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.158 hoy <u>12 DE OCTUBRE DE 2022</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2341991dad5c37d52cb3036da4551b84254c53c49d50f9a3736920ec7fd75e**

Documento generado en 11/10/2022 05:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>